

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 20 de 2020

REF. N° 1100140030782020-00671-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Agrupación Supermanzana 7 – I Etapa Urbanización Bochica Multicentro II Etapa - propiedad Horizontal-** contra **Elvis Javier Chico Fajardo, como heredero determinado de Juan Chico Ireguis (q.e.p.d.) y los herederos indeterminados de Juan Chico Ireguis (q.e.p.d.)** por las consecutivas obligaciones:

1. \$69.000,00 por concepto de tres (3) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2006, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
2. \$306.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2007, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
3. \$324.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2008, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
4. \$348.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2009, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación

expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

- 5.** \$390.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
- 6.** \$408.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
- 7.** \$426.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2012, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
- 8.** \$455.500,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
- 9.** \$492.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
- 10.** \$516.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
- 11.** \$552.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación

expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.

- 12.** \$588.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
- 13.** \$701.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
- 14.** \$804.000,00 por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
- 15.** \$355.000,00 por concepto de cinco (5) cuotas ordinarias de administración correspondientes a los meses de enero a mayo de 2020, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
- 16.** \$589.000,00 por concepto de catorce (14) multas de inasistencia correspondientes a los meses de febrero de 2008, marzo de 2009, marzo de 2010, marzo de 2011, abril de 2012, mayo de 2013, mayo de 2014, mayo de 2015, abril de 2016, junio de 2016, abril de 2017, mayo de 2018, junio de 2018 y junio de 2019, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario.
- 17.** \$975.202,00 por concepto de veintinueve (29) cuotas extraordinarias de administración correspondientes a los meses de marzo a junio de 2008, agosto a noviembre de 2008, marzo de 2009, abril de 2010, mayo de 2010, dos de marzo de 2011, noviembre de 2011, abril de 2013, mayo de 2013, abril de 2014, junio de 2014, abril de 2015, mayo de 2015, abril de 2016, junio de 2016, dos de abril de 2017, abril de 2018, abril de 2019 y mayo de 2020,

discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario. Lo anterior de conformidad con el artículo 430 del C. G. del P., dado que solicitó la cuota de abril de 2020, siendo lo correcto mayo de 2020.

18. \$108.233,00 por concepto de dos (2) cuotas de gastos jurídicos correspondientes a los meses de octubre de 2006 y junio de 2018, discriminadas en la demanda, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el plenario. Lo anterior de conformidad con el artículo 430 del C. G. del P., dado que solicitó la cuota de abril de 2020, siendo lo correcto mayo de 2020.

19. Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración contenidas en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del (1%), siempre y cuando, no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

20. Por el valor de las cuotas de administración, que se sigan causando en el curso del proceso y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, previa su acreditación, junto con sus intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada Elvis Javier Chico Fajardo conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, por secretaría inclúyase a los **“herederos indeterminados del señor Juan Chico Ireguis (q.e.p.d.)”** en el Registro Nacional de Emplazados. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso 5º de la norma del Estatuto Procesal Civil referida anteriormente.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Se reconoce personería al doctor **Ricardo Andrés Arciniegas González** como apoderado de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

299a492a9f174d565c2952e943ccb6e51b5084cf16765eca622ccdb1c8bf611d

Documento generado en 20/10/2020 03:51:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**